

RESOLUCIÓN No. 04021

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.700.036**, en su calidad de propietaria y autorizada de los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO; RICARDO ISAACS GARCÍA; ADRIANA CHALARCA TORRES; JORGE LONDOÑO RUIZ; ANA BEATRIZ CUÉLLAR DÍAZ y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, mediante Radicado No. **2021ER39102 del 2 de marzo de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes propiedades:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRFZ	Henry Eduardo Bejarano Moreno Luz Marina Robayo Martínez
2	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRHK	Ricardo Isaacs García Adriana Chalarca Torres

RESOLUCIÓN No. 04021

3	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRJZ	Jorge Londoño Ruiz ANA BEATRIZ CUÉLLAR Díaz
4	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRKC	C.J.P. ENTERPRICE S.C – actualmente C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01305 del 05 de mayo del 2021 (2021EE90940)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.036, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO; RICARDO ISAACS GARCÍA; ADRIANA CHALARCA TORRES; JORGE LONDOÑO RUIZ; ANA BEATRIZ CUÉLLAR DÍAZ y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, para verter al vallado, del predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes propiedades:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRFZ	Henry Eduardo Bejarano Moreno Luz Marina Robayo Martínez
2	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRHK	Ricardo Isaacs García Adriana Chalarca Torres
3	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRJZ	Jorge Londoño Ruiz ANA BEATRIZ CUÉLLAR Díaz
4	Calle 182 No. 76 – 10	AAA0122HRKC	C.J.P. ENTERPRICE S.C – actualmente C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 18 de mayo del 2021, a la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.036, en calidad de autorizada de los señores propietarios, al correo luzart4@hotmail.com.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **No. 2021ER39102 del 02 de marzo del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11431 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207403)**.

RESOLUCIÓN No. 04021

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 04560 de 13 de octubre del 2021 (2021EE222231)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 15 de octubre del 2021, y publicado en el Boletín Legal el día 13 de octubre del 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 26 de julio del 2021, al predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado **No. 2021ER39102 del 02 de marzo del 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11431 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207403)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Luz María Robayo Martínez - CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 de 02/03/2021 (en respuesta a requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 acogido por el AUTO 01305 del 11/05/2021 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, así mismo, acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente SDA-05-2021-932 decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

(…)

4.3.1 Permiso de vertimientos (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2021ER39102 del 02/03/2021	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el Conjunto Residencial Horisol con apoderado Luz María Robayo (CC:41.700.036) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas es la acequia de la Cr 76 después de pasar por el tratamiento de las 4 casas y la portería la cual cuenta con	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 04021

		<p><i>trampa de grasas y sistema séptico a través de un filtro anaerobio.</i></p> <p><i>El formulario se encuentra firmado y con cedula de la apoderada Luz María Robayo Martínez</i></p>	
<p><i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i></p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p><i>El permiso se encuentra tramitado a nombre de Conjunto Residencial Horisol con apoderada Luz María Robayo Martínez (CC:41.700.036).</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p><i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i></p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p><i>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 se adjunta carta de autorización con la cual los propietarios de las casas No. 1,2, 3 y 4 autorizan a la Señora Luz María Robayo Martínez para realizar el trámite administrativo del permiso de vertimientos ante la SDA.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i></p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p><i>Es importante mencionar que este trámite no aplicaría ya que la señora Luz María Robayo Martínez es la apoderada del Conjunto Residencial Horisol, mas no actúa en la figura de representante legal</i></p>	<p>N/A</p>
<p><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i></p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p><i>Es importante mencionar que para las Casas 1 (HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO-LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ), 2 (RICARDO GARCIA ISAACS-ADRIANA TORRES CHILARCÁ) y 3(JORGE LONDOÑO RUIZ-ANA BEATRIZ DIAZ CUELLAS) se da la autorización correspondiente. Para la casa 4 CJP ENTERPRICE S.C se da la autorización del representante legal Jaime Alberto Velz de Villa.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior quien firma la autorización es el real titular del dominio.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba</i></p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p><i>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 se remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado por la actividad en la Calle 182#76-10 (AAA0122HRFZ- CASA 1,</i></p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 04021

<p>idónea de la posesión o tenencia.</p>		<p>AAA0122HRHK-CASA 2, AAA0122HRJZ-CASA 3, AAA0122HRKC-CASA 4).</p> <p>Una vez realizada la visita de evaluación se confirma que la actividad se desarrolla en el predio en mención. Esta información fue corroborada el 26/07/2021 mediante la Ventanilla Única de la Construcción - Secretaría Distrital del Hábitat.</p>	
<p>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p>CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL con apoderado Luz María Robayo Martínez identificada con cédula de ciudadanía número 41.700.036 desarrolla sus actividades en el predio con nomenclatura calle 182#76-10 (AAA0122HRFZ- CASA 1, AAA0122HRHK-CASA 2, AAA0122HRJZ-CASA 3, AAA0122HRKC-CASA 4).</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 se informa que el costo del proyecto es de \$5.088.252.000 por tanto el valor pagado de \$ 1.800.543 es coherente con lo solicitado para el año de solicitud del permiso de vertimientos.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el formulario de solicitud, con Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP).</p> <p>Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto que permite corroborar esta información en donde cada casa posee una cuenta contrato en el cual se permiten evidenciar los consumos:</p> <p>Cuenta contrato: 11112838^[1] - Porteria-Consumo : 18 m³ Cuenta contrato: 1111284^[1] - CASA 1: 12,5 m³ Cuenta contrato: 111128611^[1] - CASA 2: 37 m³ Cuenta contrato: 111128751^[1] - CASA 3 12 m³</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 04021

		Cuenta contrato: 111128831 ^[1] - CASA 4: 5,5 m ³	
Características de las actividades que generan el vertimiento	2021ER39102 del 02/03/2021	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER3102 del 02/03/2021 , el usuario indica que realiza actividades en cuanto al uso de baños, cocina y aseo de áreas.	CUMPLE
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER39102 del 02/03/2021	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER3102 del 02/03/2021 , el usuario presenta georreferenciación de la Casa 1, Casa 2, Casa 3, Casa 4 y portería con su respectiva trampa de grasa, pozo séptico y descarga única a acequia de la Cr 76. En la visita realizada el día 26/07/2021 se logra corroborar lo mencionado anteriormente.	CUMPLE
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2021ER39102 del 02/03/2021	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 , el usuario informa que la fuente receptora es la acequia de la Cr 76, lo cual es confirmado mediante visita técnica de evaluación.	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2021ER39102 del 02/03/2021	Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario mediante el formulario con Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 , el caudal de descarga es de 0,083 l/s.	CUMPLE
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2021ER39102 del 02/03/2021	De acuerdo con el formulario remitido mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 , la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2021ER39102 del 02/03/2021	De acuerdo con la información diligenciada en el formulario presentado mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 , se tiene un tiempo aproximado de descarga de 24 hr/d.	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2021ER39102 del 02/03/2021	Según la información diligenciada en el formulario con Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 , la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado	2021ER39102 del 02/03/2021	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 el usuario	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 04021

<p><i>final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>		<p><i>radica el informe de caracterización de vertimientos de la muestra realizada el día 13/11/2020 la cual cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 en cuanto a AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</i></p>	
<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p>2021ER39102 del 02/03/2021</p>	<p><i>Las actividades correspondientes a servicio de baños, cocinas y aseo de las casas, así como el sistema de tratamiento son definidos en el plano de redes hidrosanitarias del Radicado SDA. No. 2021ER39102 del 02/03/2021.</i></p> <p><i>Una vez realizada la revisión de la información remitida mediante el radicado se encuentra que:</i></p> <p><i>Para efectos del tratamiento se construyeron dos tanques sépticos convencionales de tres cámaras con concreto impermeabilizado y de geometría rectangular para las 4 casas y la portería.</i></p> <p><i>Componentes del sistema:</i></p> <p>Trampa de Grasas:</p> <p><i>Tanque instalado en cada casa que cuenta con una estructura de dos cámaras. El dimensionamiento de la trampa de grasa se encuentra diseñado respecto a las aguas de la cocina, la estructura es una caja de mapostestería pañetada e impermeabilizada de 0,5*0,8*1,0 m de profundidad de la lámina de agua con tapa de concreto reforzado removible y una capacidad de 0,24 m³ y tubería de 4" de diámetro con diferente altura de entrada y salida con el fin de permitir que el material graso flote y pueda ser retirado periódicamente.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta la RAS 2000 y su tabla E.3.1 se toma un caudal de 72 L/min, lo cual es igual a 0.0012 m³/s y tu tiempo de retención hidráulica de 3 min igual a 180 segundos.</i></p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 04021

		<p>Tanque séptico:</p> <p><i>Es una estructura de concreto, diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de las viviendas, incluidas las que vienen de las trampas de grasa, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de 1 día y a su gran volumen, se realizan los siguientes procesos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Separar los sólidos de la parte líquida: inicialmente, actuando como un sedimentado, las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y la grasa y partículas con menor densidad del agua ascienden a la superficie, formando una capa de nata. Algunas partículas, de tamaño coloidal, quedarán suspendidas en el líquido clarificado.</i><i>• Lograr una digestión limitada de la materia orgánica: el ambiente al interior del tanque, pobre de oxígeno, es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual. Durante su proceso de digestión, se producirán, además de lodos y agua, gases que ascenderán constantemente en forma de burbujas a la superficie las cuales arrastrarán y sembrarán el líquido que entra, con más bacterias que darán además comienzo a un nuevo ciclo de tratamiento.</i><i>• Almacenamiento de lodos y natas: Al final del proceso de tratamiento, los sólidos que ingresan, habrán disminuido su volumen gracias a los procesos de digestión.</i><i>• Permitir la descarga del líquido clarificado: En el tercio medio del tanque, el líquido clarificado, con menor contenido de impurezas y materia orgánica</i>	
--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 04021

		<i>En la visita técnica del día 26/07/2021 se evidencia que el pozo se encuentra impermeabilizado lo cual previene la infiltración al suelo.</i>	
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	2021ER39102 del 02/03/2021	<i>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 se remite concepto de uso de suelo No. 1-2021-08359, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 22/02/2021, para el predio ubicado en la Calle 182 # 76 - 10 (AAA0122HRFZ- CASA 1, AAA0122HRHK-CASA 2, AAA0122HRJZ-CASA 3, AAA0122HRKC-CASA 4).en la que el uso residencial es permitido.</i>	CUMPLE
<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i>	N/A
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i>	N/A
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	2021ER39102 del 02/03/2021	<i>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE126513 del 28/07/2020 mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 5018458 para el predio ubicado en la Calle 182#76-10, por \$1.800.543, el cual fue realizado el día 15/02/2021 a nombre de Luz María Robayo Martínez apoderada de Conjunto Residencial Horisol.</i>	CUMPLE
<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	No aplica	<i>La SDA no considera que deba presentar más información u documentación de la que se tiene contemplado.</i>	N/A

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021

RESOLUCIÓN No. 04021

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/11/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	7:00 - 15:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	15 min.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Acequia conjunto residencial Horisol Cr 76
	Reporte del origen de la descarga	Uso doméstico
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica – Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día ^[2]
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días / semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Acequia Carrera 76
	Tramo	----
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,083

^[2] Información obtenida en visita técnica del 26/07/2021.

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,0 - 23,1	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,29 - 7,90	SI

RESOLUCIÓN No. 04021

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	24	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	14	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	6	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,16	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,48	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,4	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,068	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	5,6	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	8,8	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	110	Reporta

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 13/11/2020 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos,

RESOLUCIÓN No. 04021

Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 0822 del 06/08/2019 para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes.

- **Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a lo estipulado en las memorias técnicas vinculadas en el RADICADO SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021**

ETAPA	ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
Primera Etapa	1	Trampa de Grasas
Segunda Etapa	2	Sistema séptico- Filtro anaeróbico

Diseño hidráulico

PROCESO	TIEMPO DE RETENCIÓN	VOLUMEN
Trampa de Grasas	72 lt/min	Volumen Real: 240 lt
Tanque séptico	1 día	Volumen Real: 585 lt
Filtro anaerobio	0,70 días	Volumen Real: 450 lt

3.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

REQUERIMIENTO 2020EE126513 DEL 28/07/2020		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término menor a treinta (60) días calendario presente la solicitud de trámite permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 4. Certificado de existencia y representación para el caso de una persona jurídica. 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 	<p>El usuario da respuesta mediante el Radicado SDA No. 2021ER39102 del 02/03/2021.</p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 04021

<p>6. <i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p> <p>7. <i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. La información contenida en este numeral hace referencia a los predios para los cuales solicita el permiso de vertimientos.</i></p> <p>8. <i>Costo del proyecto, obra o actividad</i></p> <p>9. <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i></p> <p>10. <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p>11. <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i></p> <p>12. <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i></p> <p>13. <i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i></p> <p>14. <i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i></p> <p>15. <i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i></p> <p>16. <i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p> <p>17. <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i></p> <p>18. <i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana).</i></p> <p>19. <i>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</i></p> <p>20. <i>Teniendo en cuenta el numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), deberá presentar el estudio de suelos, el cual se deberá anexar únicamente cuando la disposición final de agua residual doméstica se realice mediante infiltración al suelo.</i></p>		
---	--	--

4. CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
---	---------------------

RESOLUCIÓN No. 04021

**CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**

SI

Justificación

El CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL donde actúa como apoderada en el presente la señora Luz María Robayo Martínez, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 182 No. 76-10 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a Acequia.

El conjunto está constituido por 4 casas y una portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampas de grasas a la salida de cada casa, dirigiéndose a un sistema séptico impermeabilizado en concreto para finalmente descargar las aguas residuales domésticas a la acequia de la Cr 76.

En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No 01305. (2021EE90940) del 11/05/2021, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.

Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 26/07/2021 se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

*De acuerdo con la caracterización remitida mediante Radicado SDA No. **2021ER39102 del 02/03/2021** con fecha de caracterización el día 13/11/2020 se ratifica la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos debido a que el conjunto residencial **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para los puntos de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.*

El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo.

El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0822 del 06 de agosto de 2019.

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado Calle 182 No. 76-10 de la localidad de Suba, para el punto de vertimiento hacia acequia de la Cr 76 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.*

Punto	Coordenadas
1	N: 4°45'59.60"; O: 74°03'31.57" X: 101794.17; Y: 119161.45

RESOLUCIÓN No. 04021

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el requerimiento 2020EE126513 del 28/07/2020 efectuado al usuario mediante el oficio como consta en el capítulo 4.4.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Página 15 de 29

RESOLUCIÓN No. 04021

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas

RESOLUCIÓN No. 04021

por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

RESOLUCIÓN No. 04021

vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)”

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

“(...)”

RESOLUCIÓN No. 04021

5. Del caso objeto de análisis

Que la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.036, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO; RICARDO ISAACS GARCÍA; ADRIANA CHALARCA TORRES; JORGE LONDOÑO RUIZ; ANA BEATRIZ CUÉLLAR DÍAZ y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, mediante radicado No. **2021ER39102 del 2 de marzo de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.036, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO; RICARDO ISAACS GARCÍA; ADRIANA CHALARCA TORRES; JORGE LONDOÑO RUIZ; ANA BEATRIZ CUÉLLAR DÍAZ y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 11431 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207403)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 11431 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207403)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, presentado por la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.036, en calidad de propietaria y autorizada de los señores propietarios **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO; RICARDO ISAACS GARCÍA; ADRIANA CHALARCA TORRES; JORGE LONDOÑO RUIZ; ANA BEATRIZ CUÉLLAR DÍAZ y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.036, en calidad de propietaria y autorizada de los señores

RESOLUCIÓN No. 04021

HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO; RICARDO ISAACS GARCÍA; ADRIANA CHALARCA TORRES; JORGE LONDOÑO RUIZ; ANA BEATRIZ CUÉLLAR DÍAZ y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los señores propietarios **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO, LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ, RICARDO ISAACS GARCÍA, ADRIANA CHALARCA TORRES, JORGE LONDOÑO RUIZ, ANA BEATRIZ CUÉLLAR DÍAZ y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA** en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, en su calidad de propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo,

RESOLUCIÓN No. 04021

así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO, LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ, RICARDO ISAACS GARCÍA, ADRIANA CHALARCA TORRES, JORGE LONDOÑO RUIZ, ANA BEATRIZ CUÉLLAR y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA DÍAZ** en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado por las señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, en su calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios, a través del radicado No. **2021ER39102 del 2 de marzo de 2021**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 11431 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207403), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 04021

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO, LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ, RICARDO ISAACS GARCÍA, ADRIANA CHALARCA TORRES, JORGE LONDOÑO RUIZ, ANA BEATRIZ CUÉLLAR y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA DÍAZ** en su calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 04021

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO, LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ, RICARDO ISAACS GARCÍA, ADRIANA CHALARCA TORRES, JORGE LONDOÑO RUIZ, ANA BEATRIZ CUÉLLAR y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA DÍAZ** en calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación;** propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL,** deberán dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

RESOLUCIÓN No. 04021

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
(Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015)**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		

RESOLUCIÓN No. 04021

Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte
----------------------------	-----------	--------------------

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).

RESOLUCIÓN No. 04021

- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. Así como, deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, es necesario remitir los costos del proyecto incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la

RESOLUCIÓN No. 04021

sumatoria de los costos de inversión y operación.

6. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

ARTÍCULO SEXTO. – Los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO, LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ, RICARDO ISAACS GARCÍA, ADRIANA CHALARCA TORRES, JORGE LONDOÑO RUIZ, ANA BEATRIZ CUÉLLAR y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA DÍAZ** en calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 04021

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO, LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ, RICARDO ISAACS GARCÍA, ADRIANA CHALARCA TORRES, JORGE LONDOÑO RUIZ, ANA BEATRIZ CUÉLLAR y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA DÍAZ** en calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, son objeto del cobro por tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA ROBAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.036, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **HENRY EDUARDO BEJARANO MORENO, RICARDO ISAACS GARCÍA, ADRIANA CHALARCA TORRES, JORGE LONDOÑO RUIZ, ANA BEATRIZ CUÉLLAR y JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA DÍAZ** en calidad de representante legal de la sociedad **C.J.P. ENTERPRICE S.A.S. en liquidación**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL**, en la Calle 182 No. 76 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 28 de 29

RESOLUCIÓN No. 04021
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Anexos: Concepto Técnico No. 11431 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207403)
Expediente: SDA-05-2021-932
CONJUNTO RESIDENCIAL HORISOL
Elaboró: Jennifer Lizz Martinez Morales
Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus
Revisó: María Teresa Villar Díaz.
Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: Suba

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	25/10/2021
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/10/2021
---------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	27/10/2021
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2021
---------------------------	------	-------------	------------------	------------